



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Consejo de Investigación

ACUERDOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°2-23, CELEBRADA EL 27 ENERO DE 2023.

1. Se **APROBARON** modificaciones al Reglamento General de Estudios de Postgrado, (Artículos del 1 al 15), como se detallan a continuación:

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO (REFORMADO)
<p>CAPITULO I: De Los Estudios de Postgrado</p> <p>ARTÍCULO 1: Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad de Panamá ofrece y forman parte del Sistema de Postgrado. Estos estudios comprenden los Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías, Doctorados y Post Doctorados.</p> <p>Para asegurar los elevados niveles de calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de los programas, el Sistema de Postgrado contempla un subsistema de evaluación y acreditación de programas que actúa en estrecha coordinación con el Sistema General de Evaluación de la Universidad de Panamá.</p> <p>El Sistema de Postgrado presenta las siguientes características:</p> <p>a) Funciona bajo la responsabilidad directa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con el Consejo de Investigación y los otros Órganos de Gobierno de la Universidad de Panamá.</p> <p>b) Articula e integra planes y programas de estudio, académicos, tutores, estudiantes, directores y coordinadores de investigación y postgrado, unidades académicas, comisiones académicas, recursos didácticos, infraestructuras y otras facilidades, así como vinculaciones con los sectores sociales y productivos y organismos nacionales e internacionales, entre otros.</p> <p>c) Organiza académica y administrativamente sus programas, en periodos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades. Estos estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semipresencial, a distancia, virtual u otras que establezca el Consejo de Investigación.</p> <p>c.1 La modalidad de educación presencial es aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.</p> <p>c.2 La modalidad de educación semipresencial es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizaje presenciales y no presenciales.</p> <p>c.3 La modalidad de educación a distancia es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos tengan lugar a través de medios impresos, mecánicos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje.</p> <p>c.4 La modalidad de educación virtual es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.</p> <p>Parágrafo 1: La Universidad de Panamá promoverá la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a los procesos de enseñanza-aprendizaje al nivel de postgrado, la cual será garantizada con académicos capacitados, infraestructura adecuada y recursos de aprendizaje necesarios.</p> <p>Parágrafo 2. La Propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final, tesis de grado u otros productos generados en el desarrollo del Programa, tomarán en cuenta las leyes nacionales, convenios internacionales y Estatuto de la Universidad.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO</p> <p>ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.</p> <p>Los estudios de Postgrado de la Universidad de Panamá constituyen una formación académica con competencias sostenibles de más alto nivel profesional, a través de los Programas ofertados como: Cursos Especiales, Especializaciones, Maestrías, Doctorados orientados a la actualización y perfeccionamiento académico a nivel doctoral.</p> <p>ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE POSTGRADO.</p> <p>El Sistema de Postgrado presenta las siguientes características:</p> <p>a) Funciona bajo la responsabilidad directa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con el Consejo de Investigación y los otros Órganos de Gobierno de la Universidad de Panamá.</p> <p>b) Articula e integra planes y programas de estudio, académicos, tutores, estudiantes, directores y coordinadores de investigación y postgrado, unidades académicas, comisiones académicas, recursos didácticos, plataformas, adecuaciones e implementación de nuevas herramientas tecnológicas e infraestructuras y otras facilidades, así como vinculaciones con los sectores sociales y productivos y organismos nacionales e internacionales, entre otros.</p> <p>c) Organiza académica y administrativamente sus programas, en periodos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades. Estos estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semipresencial, a distancia, virtual u otras que establezca el Consejo de Investigación.</p> <p>c.1 La modalidad de educación presencial es aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.</p> <p>c.2 La modalidad de educación semipresencial es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizaje presenciales y no presenciales.</p> <p>c.3 La modalidad de educación a distancia es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos tengan lugar a través de medios impresos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje.</p> <p>c.4 La modalidad de educación virtual es aquella que aplica las tecnologías de información y comunicación a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.</p> <p>c.5. La modalidad interuniversitaria, es aquella itinerante, donde participan dos o más dependencias de la Universidad de Panamá, en cuanto a los diferentes estudios de postgrado requieran, por su inminente especialidad desarrollada.</p> <p>ARTÍCULO 3. INICIATIVAS DE CREACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.</p> <p>La iniciativa para la creación de un programa de postgrado surge a través de un departamento, una facultad, un centro regional universitario, Extensiones Docentes Universitarias, instituto, centro de investigación, Vicerrectorías, Rectoría u organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales interesadas.</p>



REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO (REFORMADO)
<p>ARTÍCULO 2: La aprobación de los estudios de Postgrado es competencia del Consejo de Investigación y de los Consejos de Facultades, Consejo de Centros Regionales, Juntas de Facultades, de Centros Regionales y de Institutos, en el marco de las políticas recomendadas por el Consejo de Investigación y establecidas por el Consejo Académico.</p> <p>El trámite para la aprobación de apertura, reapertura y cierre de los estudios de Postgrado es el siguiente:</p> <p>a) De las Facultades:</p> <p>a.1 El o los Departamentos formulan la propuesta para la aprobación de la Junta de Facultad.</p> <p>a.2 La Junta de Facultad aprueba la propuesta y la somete a la consideración del Consejo de Facultades correspondiente, el cual debe remitir su aprobación al Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.</p> <p>a.3 El Consejo de Investigación revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento del Consejo Académico.</p> <p>b) De los Centros Regionales y Extensiones Docentes Universitarias</p> <p>b.1 La(s) Coordinación(es) de Facultad (es) o el o los Departamentos formulan la propuesta para la consideración de la Junta de Centro.</p> <p>b.2 La Junta de Centro evalúa la propuesta y recomienda su aprobación al Consejo de Centros Regionales.</p> <p>b.3 El Consejo de Centros Regionales, previa consulta con las Facultades, aprueba la propuesta y la remite al Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.</p> <p>b.4 El Consejo de Investigación revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento del Consejo Académico.</p> <p>Parágrafo: Las Extensiones Docentes Universitarias adscritas a la Administración Central iniciarán el trámite para la aprobación de sus propuestas, sometiéndolas a la consideración del Consejo de Centros Regionales.</p> <p>c) De los Institutos</p> <p>c.1 El Instituto formula la propuesta y la somete a la consideración del Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.</p> <p>c.2 El Consejo de Investigación revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento del Consejo Académico.</p> <p>Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado podrá tener la iniciativa de proponer Estudios de Postgrado a las unidades académicas, y la aprobación deberá cumplir con el procedimiento establecido.</p>	<p>ARTÍCULO 4. TRÁMITE DE CREACIÓN.</p> <p>La creación de los estudios de postgrado está sujeta a la aprobación del consejo de investigación y seguirá los siguientes procedimientos según unidades</p> <p>El trámite de creación de los estudios de Postgrado es el siguiente:</p> <p>a) De las Facultades:</p> <p>a.1 El o los Departamentos formulan la propuesta para la aprobación de la Junta de Facultad.</p> <p>a.2 La Junta de Facultad aprueba la propuesta y la remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para la consideración del Consejo de Investigación.</p> <p>Los Centros Regionales y Extensiones Universitarias:</p> <p>b.1 Las Coordinaciones de Facultades, y las Extensiones Universitarias adscritas a los Centros Regionales Universitarios, formulan la propuesta para la consideración de las Juntas de Centro Regional.</p> <p>b.2 La Junta de Centro Regional aprueba la propuesta y la remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su trámite y consideración por el Consejo de Investigación.</p> <p>c) De los Institutos</p> <p>c.1 El Instituto formula la propuesta y la remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.</p> <p>ARTÍCULO 5. APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO.</p> <p>Las iniciativas de apertura de los programas deben contar con el aval de la (s) unidad (es) académica (s) gestora (s) del programa.</p> <p>Cuando una unidad académica solicita el Aval, por escrito, a una unidad gestora para la apertura de una oferta de postgrado, ésta deberá emitir un dictamen de aprobación o no, debidamente justificada, dentro del término legal de treinta (30) días hábiles prorrogables. De no hacerlo, se entenderá como una no objeción y la unidad solicitante, con las pruebas del caso, podrá proceder con los trámites subsiguientes.</p>
	<p>ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS.</p> <p>El trámite de actualización de los estudios de Postgrado es el siguiente:</p> <p>a) De las Facultades:</p> <p>a.1 El o los Departamentos formulan la propuesta para la aprobación de la Junta de Facultad.</p> <p>a.2 La Junta de Facultad aprueba la propuesta y la remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para la consideración del Consejo de Investigación, si la misma cumple con los requisitos establecidos.</p> <p>a.3 El Consejo de Investigación evalúa la propuesta y recomienda su aprobación al Consejo de Facultades correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 3. A partir de la formulación de la propuesta, la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional correspondiente dispondrá de sesenta (60) días calendarios para dar su dictamen. El resto de los órganos de gobierno involucrados contarán con treinta (30) días calendarios cada uno.</p>	<p>b) De los Centros Regionales y Extensiones Universitarias:</p> <p>b.1 Las Coordinaciones de Facultades, y las Extensiones Universitarias adscritas a los Centros Regionales Universitarios, formulan la propuesta para la consideración de las Juntas de Centro Regional.</p> <p>b.2 La Junta de Centro Regional aprueba la propuesta y la remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su trámite y consideración por el Consejo de Investigación.</p> <p>b.3 El Consejo de Investigación evalúa la propuesta y la recomienda al Consejo de Centros Regionales.</p>



REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO (REFORMADO)
<p>ARTÍCULO 4. Cuando los órganos de gobierno universitarios no emitan una decisión sobre los programas de estudios de Postgrado dentro del plazo establecido, la propuesta se remitirá automáticamente a la instancia superior correspondiente, para su consideración.</p> <p>El Consejo de Investigación deberá emitir la decisión correspondiente, dentro del plazo establecido.</p> <p>En ningún caso, el proceso de aprobación de los programas de estudios de postgrado excederá del término de ciento veinte (120) días calendarios.</p>	<p>c) De los Institutos.</p> <p>c.1 El Instituto formula la propuesta y la remite a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para la consideración del Consejo de Investigación, si la misma cumple con los requisitos establecidos.</p> <p>c.2 El Consejo de Investigación revisa la propuesta y la aprueba.</p>
<p>CAPITULO II: De los Cursos Especiales</p> <p>ARTÍCULO 5. Los Cursos Especiales de Postgrado son programas académicos que corresponden al primer nivel del Sistema de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio.</p> <p>El requisito de ingreso a los Cursos Especiales de Postgrado será una Licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que se exijan para los otros niveles del Sistema de Postgrado.</p> <p>Los Cursos Especiales de Postgrado tienen las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una organización con asignaturas, convalidables en otros niveles de Postgrado. Un valor de 5 a 15 créditos. El requisito de un índice de 2.00 ó más para que el estudiante apruebe el Programa. <p>Parágrafo 1: El estudiante que cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, tendrá el derecho a recibir la certificación y/o acreditación respectiva (s).</p> <p>Parágrafo 2: El Sistema de Postgrado podrá ofrecer otros cursos en este nivel que no den créditos, tales como los de nivelación, propedéuticos y seminarios de actualización y perfeccionamiento, directamente vinculados a los estudios de Postgrado.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO</p> <p>ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO. Los Cursos Especiales de Postgrado son ofertas académicas que corresponden al primer nivel de Estudios de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio.</p> <p>ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO. Los Cursos Especiales de Postgrado tienen las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> El requisito de ingreso es una Licenciatura o su equivalente y cualquier otro requisito que exija el Programa. Otorgan una certificación y los créditos correspondientes una verificado se han aprobado las asignaturas con la calificación mínima establecida del sistema de postgrado. Poseen una organización con asignaturas, que podrían ser convalidables, en otros niveles de Postgrado. Otorgan un mínimo de 5 y un máximo de 10 créditos. (Dependiendo de la naturaleza del curso especial).
<p>CAPITULO III: De los Programas de Especialización</p> <p>ARTÍCULO 6. Los Programas de Especialización corresponden al segundo nivel de los estudios del Sistema de Postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.</p> <p>El requisito de ingreso a los Programas de Especialización será una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa correspondiente.</p> <p>Los Programas de Especialización tienen las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una organización con asignaturas, convalidables en otros Programas de Postgrado. Un valor de 24 a 26 créditos. El requisito de un índice de 2.00 ó más para que el estudiante apruebe el Programa. <p>Parágrafo: En casos especiales podrán ofrecerse Programas de Especialización con mayor cantidad de créditos, según la naturaleza y objetivos de los programas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESPECIALIZACIÓN. La Especialización corresponde al segundo nivel de los estudios de Postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.</p> <p>ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIALIZACIÓN. La Especialización tiene las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> El requisito de ingreso es una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa correspondiente. Poseen una organización con asignaturas que podrían ser convalidables en otros Programas de Postgrado. Poseen una planta docente con experiencia en el campo profesional y laboral. Otorgan entre 24 y 30 créditos.
<p>ARTÍCULO 7. Para egresar del Programa de Especialización, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Completar el Plan de Estudio. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los dos (2) años de permanencia en el Programa. <p>Parágrafo. El estudiante que no cumpla con la disposición anterior deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobado estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA</p> <p>ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE MAESTRÍA. La Maestría corresponde al tercer nivel de Estudios de Postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi, inter- y transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes.</p> <p>ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LAS MAESTRÍAS. El diseño curricular de los Programas de las Maestrías podrá contener salidas intermedias de especialización en el área del conocimiento. en los términos establecidos de este Reglamento.</p>



REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO (REFORMADO)
	<p>Las maestrías son de dos (2) tipos: Académica y Profesional.</p> <p>1) Académica. Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado.</p> <p>Se caracteriza por:</p> <p>a. Su vinculación con los Sistemas científico-tecnológico y de educación superior.</p> <p>b. Otorga un mínimo de 50 créditos distribuidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades teórico – prácticas: mínimo 20 créditos • Formación investigativa: mínimo 14 créditos, y • Tesis 16 créditos
<p>CAPITULO IV: De los Programas de Maestría ARTÍCULO 8. Los programas de Maestría corresponden al tercer nivel del Sistema de Postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi-, inter- y transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes. El diseño curricular de los programas de Maestrías podrá contener el Nivel de Especialización en la misma área del conocimiento. Las Maestrías son de dos (2) modalidades:</p> <p>a) Académica. Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado.</p> <p>La modalidad Académica se caracteriza por:</p> <p>a.1 Su vinculación con los Sistemas científico-tecnológico y de educación superior.</p> <p>a.2 El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades teórico – prácticas (40%), • Formación investigativa para la generación de conocimiento (30%) y • Tesis de grado (30%). <p>a.3 La incorporación de seminarios y talleres de investigación especializados en el Plan de Estudio.</p> <p>a.4 La elaboración y defensa de una tesis ante un tribunal de acuerdo al reglamento correspondiente.</p> <p>a.5 Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos adscritos a las mismas.</p> <p>a.6 La asesoría de tutores asignados a los estudiantes desde el inicio del Programa, de acuerdo al Reglamento Especial del Sistema Tutorial aprobado por el Consejo de Investigación.</p> <p>Parágrafo: Los Tutores son académicos de tiempo completo que guían el proceso de formación del estudiante de Maestría o Doctorado hasta la culminación de su tesis. Ellos forman parte del sistema tutorial que se regirá por un reglamento especial aprobado por el Consejo de Investigación. Los Tutores deben tener el grado académico de Doctor en los Programas de Doctorado, o de Doctor o Maestría en los Programas de Maestría, además de reconocida experiencia investigativa (Programas Académicos) o profesional (Programas Profesionales) y competencias para trabajar en equipo y liderar grupos para la investigación o la aplicación de conocimientos de alto nivel. En los programas de Doctorado, los tutores asignados dictarán solamente tres (3) horas de Pregrado o un (1) curso de Postgrado; en los de Maestría, dictarán nueve (9) horas en Pregrado o dos (2) cursos de Postgrado; o seis (6) horas de Pregrado y un (1) curso de Postgrado, por semestre o período académico. Todos los tutores dedicarán el resto de su tiempo completo al programa correspondiente, donde desarrollarán algunas de las funciones de docencia, investigación, extensión, producción o servicios especializados.</p> <p>a.7 El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa.</p> <p>b) Profesional. Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del Programa.</p> <p>La modalidad profesional se caracteriza por:</p> <p>b.1 Su vinculación con los sectores económico y social, público y privado, a través del desempeño laboral y profesional de sus graduados y de prácticas profesionales, pasantías, asesorías y consultorías.</p> <p>b.2 Su vinculación con otros ámbitos de actividad académica.</p>	<p>c. La incorporación de seminarios y talleres de investigación especializados en el Plan de Estudio.</p> <p>d. La elaboración y defensa de una tesis ante un tribunal de acuerdo al reglamento correspondiente.</p> <p>e. Poseer líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos adscritos.</p> <p>f. Tener asignado, para cada estudiante (finalizado el segundo período académico), un Director de tesis para la elaboración y presentación del anteproyecto.</p> <p>g. Otorgar el título de Maestría Académica en el área de conocimiento del Programa.</p> <p>h. Contar con profesores con maestría y ejecutorias en el campo de especialización correspondiente al Programa.</p> <p>2) Profesional. Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del Programa.</p> <p>Se caracteriza por:</p> <p>a. Su vinculación en la investigación aplicada con los sectores</p> <p>b. Otorga un mínimo de 50 créditos distribuidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades teórico-prácticas: mínimo 20 créditos. • Formación para la investigación, desarrollo e innovación, mínimo 14 créditos. • Proyecto de Intervención, 16 créditos. <p>c. La incorporación de seminarios y talleres de investigación e innovación especializados en el Plan de Estudio.</p> <p>d. La realización de un proyecto de intervención.</p> <p>e. Otorgar el título de Maestría Profesional, en el área de especialidad del Programa.</p> <p>f. Contar con profesores con maestría y ejecutorias en el campo profesional o laboral correspondiente al Programa.</p> <p>DE LOS REQUISITOS DE INGRESO</p> <p>ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO. Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de maestría presentarán para su admisión los siguientes documentos:</p> <p>a) Título de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá.</p> <p>b) Fotocopia autenticada de títulos y créditos.</p> <p>c) Traducción autorizada al español de títulos y créditos.</p> <p>d) Asistir a la entrevista.</p> <p>e) Otros que exija el programa correspondiente.</p>



REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO (REFORMADO)
<p>b.3 El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Actividades teórico- prácticas (40%). ● Formación para la investigación, desarrollo e innovación (30%) ● Práctica profesional o proyecto de intervención (30%). <p>b.4 La incorporación de seminarios y talleres de investigación e innovación especializados en el Plan de Estudio.</p> <p>b.5 La práctica profesional o proyecto de intervención que culmina en un Examen de Grado, sujeto a una reglamentación específica basada en el Reglamento Especial de Examen de Grado.</p> <p>b.6 El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa. Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado elaborará el Reglamento de Examen de Grado que deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno competentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Maestría, presentarán para su admisión los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Título de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá. b) Fotocopia autenticada de títulos y créditos. c) Traducción autorizada al español de títulos y créditos. d) Un esbozo de Anteproyecto de investigación de Tesis para las Maestrías con modalidad académica y un esbozo de Anteproyecto de intervención o de práctica profesional para las Maestrías con modalidad profesional. <p>d.1 El esbozo de anteproyecto de investigación consistirá en el planteamiento de una idea de investigación, su justificación sucinta y el señalamiento del o los posibles impactos que dicha investigación pudiera tener en la solución de problemas nacionales o su contribución novedosa al avance de la ciencia y el conocimiento.</p> <p>El esbozo de anteproyecto de intervención y/o de una práctica profesional a desarrollar debe expresar el interés del participante en adquirir destrezas dentro de un área particular del ejercicio profesional, mediante una breve descripción de sus expectativas relativas a los aprendizajes que espera lograr.</p> <p>d.2 Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> e) Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español. f) Otros que exija el Programa correspondiente. <p>Parágrafo 1: Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.</p> <p>Parágrafo 2: En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta, además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.</p>	<p>ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE PERMANENCIA. Para permanecer en el Programa, el estudiante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00. b) Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español. c) Evidenciar dominio del idioma inglés u otro idioma reconocido por la UNESCO, que permita al estudiante lectura y comprensión de material científico de su especialidad, en un segundo idioma. Esto será evaluado por la Comisión Académica del Programa en coordinación con el Centro de Lenguas de la Facultad de Humanidades. <p>ARTICULO 15. REQUISITOS DE EGRESO. Para egresar del programa de maestría, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Completar el plan de estudio. b) Aprobar la sustentación del proyecto de intervención, en las maestrías profesionales o la tesis, en las maestrías académicas. c) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los cuatro (4) años de permanencia en el Programa.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIA
30 de enero de 2023 / C.s**